RESOLUCIÓN

Asunto: APROBACIÓN DE ENCARGO A MEDIO PROPIO.

Vista la propuesta de encargo a medio propio personificado del Cabildo de Tenerife cuyos datos básicos se detallan a continuación:

TIPO DE TRABAJO	Servicios	EXPEDIENTE	**E2025006239**
OBJETO	**SERVICIO DE REDUCCIÓN DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE FORESTAL MEDIANTE EL USO DE PASTOREO PRESCRITO**		
EMPRESA PÚBLICA	**GESPLAN** (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).		
SERVICIO	Servicio Técnico de Gestión Forestal		
PRESUPUESTO	**90.000,00 Euros** (no sujeto a IGIC)		
PLAZO	**6 MESES**, a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de inicio.		
PRESTACIONES ENCARGADAS	El objeto del encargo incluye las siguientes prestaciones: - Realización de análisis previos, sobre la ubicación de las explotaciones ganaderas, la planificación territorial y las zonas más adecuadas para el pastoreo. - Delimitación de zonas estratégicas y prioritarias para la realización de pastoreo prescrito. - Realización de una prueba piloto de ordenación de combustible en áreas forestales, mediante el uso de ganado. - Redacción de posibles acuerdos de colaboración con propietarios de fincas particulares y ganaderos.		

ANTECEDENTES.

PRIMERO. - El Servicio promotor del encargo presentó la documentación necesaria para su aprobación el día 29 de abril de 2025, adjuntando:

- PROPUESTA que contiene los siguientes datos respecto al encargo:
  - Su **objeto** y **alcance**.
  - **Plazo** de ejecución y fecha de **inicio** del mismo.
  - **Condiciones de ejecución**.
  - **Medios** personales y materiales a emplear en la realización de las prestaciones.
  - **Forma de abono** de los trabajos.
  - Previsiones de **subcontratación** de los trabajos, identificando en su caso qué unidades concretas se prevé subcontratar y qué porcentaje del presupuesto total representa su coste.
  - Justificación de la **aptitud e idoneidad** de los servicios técnicos o industriales de la empresa pública para la ejecución de los trabajos, y de que la misma dispone de los medios personales y materiales apropiados para ello.
  - Justificación de la **circunstancia habilitante** de la elección del encargo a un medio propio perteneciente al sector público institucional, concretamente que se trata de una

Código Seguro De Verificación	NxAm3p__arKN8Sa1Jg5wpQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	09/05/2025 12:44:03
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	09/05/2025 12:42:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NxAm3p__arKN8Sa1Jg5wpQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/16

opción más eficiente que la contratación pública y resulta **sostenible y eficaz**, aplicando criterios de rentabilidad económica.

"A este respecto, el Servicio promotor del encargo justifica dicha circunstancia en su propuesta, en la siguiente forma:

Los precios unitarios a partir de los que se han calculado los costes de las unidades de actuación y demás costes que recoge el presupuesto son los establecidos en las tarifas de GESPLAN, aprobadas mediante la Orden Nº156 del 1 de julio de 2024 por el Consejero de Política Territorial.

En este sentido los costes unitarios de mano de obra (partida principal del encargo) incluidos en estas tarifas, son inferiores a los precios de las Tarifas Forestales de las Islas Canarias, revisadas en el año 2016, precios que se han actualizado conforme al IPC para el mes de febrero de 2025 y que pueden ser usados como referencia para el sector forestal en las islas. El porcentaje de incremento del IPC se ha calculado entre diciembre de 2016 (último mes del mismo año de aprobación de las Tarifas Forestales) y febrero de 2025 (último dato en vigor en el momento de redacción de esta propuesta), obteniéndose un incremento del 22,6 % (Fuente: Instituto Nacional de Estadística).

Para realizar la comparativa se ha tenido en cuenta que al encargo de Gesplan hay que aplicarle el 4 % de Costes Indirectos y el 8 % de Gastos Generales y que, en el caso de que hubiese sido licitado, al precio de las Tarifas Forestales había que haber aplicado el 6 % de Beneficio Industrial y el 14 % de Gastos Generales.

GESPLAN 2024 (CON CI Y GG)		TARIFA FORESTAL 2016 CON ACTUALIZACIÓN IPC, BI, GG	
TITULADO SUPERIOR	54,82 €	55,79 €	Titulado superior >5 años de experiencia
TITULADO MEDIO	43,97 €	48,46 €	Titulado medio > 5 años de experiencia
TAP	30,44 €	30,33 €	Capataz

Las tarifas de Gesplan son inferiores a los precios de mercado de referencia en las principales unidades de gasto del presupuesto, por lo que en el cómputo global del mismo se produce un ahorro, justificando económicamente la figura del encargo respecto de otras formas de contratación".

- PRESUPUESTO **conformado** por el Servicio promotor, que contempla:
  - El **gasto total** derivado del encargo, incluyendo los impuestos que resulten aplicables.
  - La **anualidad o anualidades** correspondientes y sus importes dentro del presupuesto total.
  - Los **ingresos estimados**.
  - Los **gastos previstos**, con descomposición de las tarifas o precios aplicados.
  - Dentro de los gastos, detalle de los **costes directos e indirectos** y de los **gastos generales**, sin que se incluya ningún otro incremento que pueda considerarse como una tarifa, gastos de gestión o beneficio industrial.

Respecto a los recursos humanos necesarios para la ejecución del encargo, el Servicio Técnico deja constancia expresa del cumplimiento y seguimiento de las Directrices de 14 de julio de 2008, incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación, señalando que las prestaciones **no se ejecutarán en ningún centro de trabajo del Cabildo de Tenerife** (ni propio ni delegado por la Comunidad Autónoma de Canarias) o su Sector Público, y que el personal de la empresa destinataria del encargo, durante la ejecución del mismo, no confluirá en ningún otro lugar con personal propio del Cabildo o delegado a éste.

Código Seguro De Verificación	NxAm3p__arKN8Sa1Jg5wpQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	09/05/2025 12:44:03
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	09/05/2025 12:42:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NxAm3p__arKN8Sa1Jg5wpQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/16

SEGUNDO. - Obra en el expediente informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, de fecha 23 de abril de 2024 que acredita que la empresa pública GESPLAN cumple los requisitos establecidos por la normativa sobre contratación del Sector Público para ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife.

Los trabajos objeto del encargo propuesto no se corresponden con las prestaciones incluidas en ningún otro aprobado con anterioridad a propuesta del Área.

TERCERO. - Respecto a los informes previos a la tramitación de la propuesta de aprobación del encargo de referencia:

- Asesoría Jurídica: no se requiere su informe.
- Intervención General: se requiere la fiscalización previa de requisitos básicos.
- Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público (Dirección Insular de Hacienda): no se requiere su informe, por no proponerse la distribución plurianual del gasto generado por el encargo.
- Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público (Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica): con fecha 14 de abril de 2025, con una serie de observaciones que han sido atendidas por el Servicio Técnico de Gestión Forestal. En este sentido:

  1) Se ha suprimido la posibilidad de que el personal de la empresa pública pueda redactar acuerdos de gestión con las personas privadas.

     A su vez, en la generación de cartografía, la tarea de volcado de datos ha sido atribuida en exclusiva al personal propio del Cabildo, debiendo limitarse el personal de la empresa pública a recopilar datos.

  2) Se ha especificado en la propuesta técnica que la asistencia a los centros del Cabildo Insular de Tenerife por el interlocutor designado por la empresa pública solo tendrá lugar cuando no sea posible mediante la utilización de medios electrónicos, que será el medio preferente de comunicación.

     En consecuencia, se ha determinado expresamente que GESPLAN deberá designar a una persona que actúe como interlocutor válido con la Corporación, con el fin de evitar una comunicación cruzada entre el personal de la empresa pública y el del Cabildo Insular de Tenerife.

  3) En cuanto al resto de observaciones, recordatorios y advertencias contenidas en el informe, corresponde al Servicio Técnico de Gestión Forestal tenerlas presente durante la ejecución del encargo al objeto de velar por su cumplimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

RÉGIMEN JURÍDICO:

I.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el **artículo 2** de sus **Estatutos**, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- *"Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación"*.

- *"Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes"*.

- *"Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (…), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras"*.

- *"Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales"*.

- *"La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales"*.

- *"La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente"*.

- *"Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa"*.

II.- El **artículo 32** de la **Ley 4/2012**, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en la redacción dada por la **Ley 7/2017**, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018), establece que *"los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos"* (**apartado 1**), que *"las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos"* (**apartado 2**) y que *"la comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo"* (**apartado 5**).

III.- El presente encargo no tiene la consideración jurídica de contrato, por lo que queda excluido del ámbito de la **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en base a lo dispuesto en su **artículo 32**, dado que se cumplen los requisitos establecidos en su **apartado 4**

para que la empresa GESPLAN pueda ser considerada medio propio personificado del Cabildo de Tenerife (entre otros poderes adjudicadores), tal como consta en la documentación obrante en el expediente (informe citado en el antecedente segundo).

IV.- El presente encargo no se encuentra sujeto al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), por comprender su objeto la prestación de servicios y por tanto aplicarse el supuesto de no sujeción previsto en el **artículo 9.9º.C)** de la **Ley 20/1991**, de de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que establece que "*no estarán sujetos al Impuesto los **servicios** prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32. (…)".*

ÓRGANO COMPETENTE:

V.- En aplicación del **artículo 41.2, e)** del ROGA, y de la **Base 26ª** de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2025, el órgano competente para la aprobación del encargo es el Director Insular del Medio Natural, por conllevar la autorización de un **gasto correspondiente a un servicio** por importe igual o inferior a 300.000,00 €

CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y VALORACIÓN DEL ACTO PROPUESTO.

VI.- Para la imputación del gasto derivado del encargo, por un importe total de **90.000,00** €, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2025-0502-1722-61010, proyecto de inversión **25-0296**, proponiéndose la consignación del mismo en su totalidad, en la anualidad correspondiente al ejercicio económico 2025.-

VII.- En relación con el requisito establecido en el **artículo 7.3** de la **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cabe señalar lo siguiente:

- Conforme al citado precepto, *"las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.

- Por lo que respecta a las repercusiones y efectos del encargo propuesto, el principal será la propia ejecución material de su objeto, de las prestaciones que contempla, correspondiendo al Servicio Técnico promotor del expediente valorar si una vez ejecutado, llevará aparejada la realización de nuevos gastos derivados del primero o complementarios, o si requerirá en el futuro labores de mantenimiento, actualización o similares, en cuyo caso deberá contemplar el crédito necesario en los presupuestos que se habiliten en el ejercicio o ejercicios en que sea necesario realizar dichos gastos.

- En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de forma genérica cabe afirmar que, al aplicarse el gasto derivado de la aprobación del encargo (o parte de él) al crédito consignado en el presupuesto aprobado por esta Corporación cumpliendo los principios indicados y la normativa aplicable en materia presupuestaria, mientras los ingresos estimados en dicho presupuesto se devenguen en la forma prevista, la mera aprobación del encargo, la realización de su objeto y el abono del presupuesto consignado en el mismo, no debe afectar al cumplimiento de dichos principios, y en caso de que durante la ejecución de los trabajos se haga necesario incrementar dicho presupuesto, para ello será requisito previo contar con crédito adecuado y suficiente al que imputar ese gasto adicional, crédito que de no estar inicialmente consignado en el presupuesto, se habrá habilitado tramitando el

correspondiente expediente de modificación, en el que se procurará el cumplimiento de la estabilidad y sostenibilidad financiera.

- En cualquier caso, y de conformidad con las instrucciones facilitadas por la Intervención General, el acto propuesto podría tener repercusión en la estabilidad presupuestaria, por preverse la posibilidad de realizar un pago anticipado a la empresa pública, y por tratarse de un encargo a una entidad dependiente de otra Administración Pública para la realización de un gasto por cuenta de esta Corporación, financiando ésta el 100% del mismo.

- Respecto a la repercusión en la sostenibilidad financiera, no se aprecia la concurrencia de ninguno de los supuestos que conforme a las instrucciones de la Intervención General podrían producir dicho efecto (el gasto no se trata de una inversión financieramente sostenible, ni está financiado con deuda pública).

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:

VIII.- A la vista de la documentación obrante en el expediente y conforme a lo indicado en los antecedentes de hecho, se cumple la normativa aplicable a los encargos a medios propios personificados, así como los requisitos establecidos en la **Base 77ª** de las de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Tenerife para 2025 respecto a la documentación necesaria para la aprobación del encargo.

Respecto a dichos requisitos y en concreto la circunstancia habilitante para la elección de un encargo a medio propio perteneciente al sector público institucional, el **artículo 86.2** de la **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que podrá recurrirse a esta opción cuando, además de que dichas entidades dispongan de *"medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social"*, concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que se trate de una **opción más eficiente** que la contratación pública y resulte sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Que resulte necesario por **razones de seguridad pública o de urgencia** en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico.

Tal como se indica en el antecedente primero y justifica el Servicio Técnico promotor del expediente, en el presente supuesto la circunstancia habilitante para recurrir al encargo propuesto es la contemplada en el **apartado a)**, por tratarse de una opción más eficiente y que supone un ahorro con respecto a la contratación administrativa.

IX.- En el expediente se cumplen asimismo las condiciones establecidas en el **Sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos** en el ejercicio de la función interventora en el Sector Público Insular, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2020 y concretamente los contemplados en el **apartado 3.1** de su catálogo de actuaciones, tal como se indica a continuación:

- **A.1.-** *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente*.

  Como se ha indicado, existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se propone imputar el gasto derivado del encargo, y la misma es adecuada a la naturaleza del gasto. Asimismo, se ha incorporado el documento contable correspondiente para la consignación de dicho crédito.

- **A.2.-** *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que las financian son ejecutivos y que se acredita la efectividad con la existencia de documentos fehacientes*.

  El expediente no cuenta con financiación afectada.

- **A.3.-** *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL*.

  La propuesta no conlleva aprobación de gasto plurianual.

- **A.4.** *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto*.

  Al expediente no se aplica la tramitación anticipada.

- **A.5.** *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación*.

  Al expediente no se aplica la tramitación anticipada.

- **A.6.-** *Que el gasto se genera por órgano competente*.

  El órgano competente es el Director Insular del Medio Natural, tal como se ha indicado en el fundamento jurídico V.

- **B.1.-** *Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la LCSP*.

  Consta dicho contenido, tal como se detalla en el informe incorporado al expediente, emitido con fecha 23 de abril de 2024 por el Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad respecto al cumplimiento de requisitos por la empresa pública GESPLAN para ser considerada medio propio personificado.

- **B.2.-** *Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se llevan a cabo en el ejercicio de las tareas que le han estado confiadas por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la LCSP. A estos fectos, se verificará que se hace mención del cumplimiento de este requisito en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.*

  Se acredita en el informe indicado en el apartado anterior.

- **B.3.-** *Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000€, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto de obra informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.4.-** *Al tratarse de encargos de cuantía inferior a 500.000€, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras contenidas en el proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **B.5.-** *Que existe, en su caso, acta de replanteo previo*.

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

Código Seguro De Verificación	NxAm3p__arKN8Sa1Jg5wpQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	09/05/2025 12:44:03
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	09/05/2025 12:42:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NxAm3p__arKN8Sa1Jg5wpQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/16

- **B.6.-** *Que se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar así como el correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado, con el grado de detalle y desglose al que se refiere la Base de ejecución 80ª del Presupuesto* (actualmente Base 77ª).

  Tal como se indica en el antecedente primero, consta la propuesta y presupuesto remitidos por el Servicio Técnico promotor del encargo, con los contenidos que establece la actual Base 77ª.

- **B.7.-** *Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.*

  Las prestaciones que incluye el encargo corresponden con el objeto social de la empresa, y concretamente la siguiente actividad descrita en el artículo 2 de sus estatutos:

  Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

  Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales

- **B.8.-** *Al preverse en la propuesta de encargo la posibilidad de que el medio propio contrate prestaciones parciales con terceros, que el importe de estas prestaciones no excede del 50% de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la LCSP.*

  Conforme a la documentación presentada, la subcontratación que prevé realizar la empresa destinataria del encargo no supera dicha limitación, que en todo caso se incluye entre las condiciones de ejecución del mismo (apartado dispositivo tercero, letra A).

- **C.1.-** *Que consta en el expediente el informe jurídico – propuesta emitido por parte del servicio o centro gestor, en el que en todo caso se justifique que la eficiencia y el ahorro en el gasto del medio jurídico seleccionado, con mención expresa a que las tarifas propuestas no exceden de los precios de mercado.*

  La vigente redacción de la Base 77ª no exige la mención expresa a los precios de mercado, ni la justificación de la eficiencia y ahorro en el gasto generado por el encargo, a la vista de lo cual debe tenerse en cuenta la nota a pie de página incluida en el apartado 3.1 del catálogo del sistema de fiscalización e intervención previa limitada y de requisitos básicos, que indica que *"la referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto se ha realizado atendiendo a la numeración existente en las Bases vigentes en el momento de aprobar el presente Acuerdo, por lo que cualquier modificación en la numeración de las mismas, o en su contenido, será de aplicación automática sin necesidad de modificación del presente Acuerdo"*.

En cualquier caso, y tal como se indica en el antecedente primero y en el Fundamento Jurídico VIII, y se ha justificado en el expediente, concurre una de las circunstancias habilitantes para emplear el encargo a medio propio de las contempladas por el artículo 86.2 de la Ley 40/2015.

- **C.2.-** *Que el Proyecto de Obra ha sido sometido a información pública y ha sido aprobado por parte del Órgano competente para ello.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **C.3.-** *Que durante la tramitación del proyecto se ha cumplido con el trámite de consulta a los términos municipales en los que se va a emplazar la obra.*

  El objeto del encargo no consiste en la ejecución de obras.

- **C.4.-** *Al tratarse de un gasto con financiación afectada, que el documento contable emitido refleja la debida cofinanciación de los diferentes agentes financiadores.*

  El expediente no cuenta con financiación afectada.

- **C.5.-** *En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados, que se cumple con los requisitos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

  Entre las condiciones de ejecución del encargo se contempla la posibilidad de realizar anticipos (apartado dispositivo tercero, Letra A), respetando lo establecido en la Base 77ª.

- **C.6.-** *Que consta en el expediente que el servicio o centro gestor se responsabiliza del cumplimiento de las Directrices dictadas en materia de Recursos Humanos con el objeto de evitar los supuestos de cesión ilegal de trabajadores.*

  Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.7.-** *Que se deja constancia de que los servicios técnicos o industriales de la entidad objeto del encargo reúnen los requisitos de aptitud e idoneidad para la realización de la prestación o que aquélla posee los medios personales y/o materiales apropiados para la realización del encargo de conformidad con su objeto social.*

  Consta en la propuesta del Servicio Técnico promotor del encargo, incorporada al expediente.

- **C.8.-** *Que en la propuesta de encargo figura el plazo de vigencia del mismo y su fecha de inicio.*

  Se indica tanto en la propuesta del Servicio Técnico, como en el presente documento.

- **C.9.-** *Que existe la valoración de la repercusión del encargo en el cumplimiento, por parte de la Entidad Local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

  Se ha incluido en el Fundamento Jurídico VII.

INFORMES PREVIOS.

X.- La propuesta de aprobación del encargo de referencia no requiere informe de asesoramiento legal preceptivo, de acuerdo con el **artículo 3.3** del **Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación

de carácter nacional, y por no requerirse dicho informe con carácter previo en la normativa aplicable al expediente.

Tampoco se requiere informe del Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público conforme a las **Bases 42ª y 43ª** de las de Ejecución del Presupuesto, dado que se propone la imputación de la totalidad del gasto generado por el encargo al presupuesto aprobado para el ejercicio económico 2025.

XI.- La propuesta requiere la fiscalización previa por parte de la Intervención General, considerando lo dispuesto en el **artículo 7** del **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De conformidad con lo establecido en la **Base 77ª** de Ejecución del Presupuesto (apartado 3.1), se emitió informe previo, preceptivo y vinculante del Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público, puesto que tal como informó el Servicio Técnico promotor, aunque no exista confluencia de personal de la empresa destinataria del encargo con personal del Cabildo de Tenerife, propio o delegado, en la ejecución del encargo, las prestaciones del mismo podrían consistir en tareas propias del personal de la Administración (propias o delegadas).

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad, y de la Intervención General, **RESUELVO**:

Primero. - Aprobar el encargo a medio propio personificado del Cabildo de Tenerife, cuyos datos se indican a continuación.

TIPO DE TRABAJO	Servicios	EXPEDIENTE		**E2025006239**
OBJETO	**SERVICIO DE REDUCCIÓN DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE FORESTAL MEDIANTE EL USO DE PASTOREO PRESCRITO**			
EMPRESA PÚBLICA	**GESPLAN** (Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.).			
	NIF	A38279972	NIT	33041
PRESUPUESTO	BASE SIN IMPUESTOS	90.000,00 Euros		
	IGIC (No sujeto)	0,00 Euros		
	PRESUPUESTO TOTAL	**90.000,00 Euros**		
FINANCIACIÓN	El expediente se financia con fondos propios de la Corporación, conforme al detalle que se especifica en el apartado dispositivo segundo.			
PLAZO	**6 MESES**, a partir del día siguiente al de la suscripción del acta de inicio.			
FORMA DE PAGO	**ABONOS BIMESTRALES** conforme a los trabajos realizados en cada periodo, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de certificación. En casos excepcionales debidamente motivados, podrán aprobarse **PAGOS ANTICIPADOS**, conforme a lo previsto en las condiciones de ejecución del encargo establecidas en el presente documento (letra A del apartado dispositivo 3º).			

Segundo. - Autorizar y disponer a favor de la entidad pública denominada GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A., con CIF A38279972, el gasto correspondiente al encargo indicado en el apartado anterior, por el importe total de **90.000,00 €**, con cargo a la siguiente financiación:

Aplicación presupuestaria	Proyecto de inversión	Propuesta de gasto	Ítem de gasto	Importe (€)
2025-0502-1722-61010	25-0296	25-003778	25-010852	90.000,00

Tercero. - Establecer las siguientes condiciones para la realización del encargo:

A.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN.

Los trabajos deberán desarrollarse de conformidad con lo previsto en la presente resolución, con lo establecido en la **propuesta técnica** de encargo elaborada por el Servicio promotor, y en el **pliego de prescripciones técnicas**, así como con las **instrucciones** de dicho Servicio, que designará a la persona responsable del encargo por parte del Cabildo de Tenerife.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá **gestionar completamente el encargo** en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios propios o cedidos por esta Administración, salvo aquellas actuaciones que, recayendo en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto del encargo, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración.

En caso de que para la ejecución del encargo se precise la colaboración de terceras personas, y siempre que la misma consista en una **SUBCONTRATACIÓN** propiamente dicha, de conformidad con la **Base 77ª** de las de Ejecución del Presupuesto y el artículo 32 de la LCSP, el importe de las prestaciones parciales que la empresa pública podrá subcontratar no excederá del **50% de la cuantía del encargo**.

La facturación de las prestaciones objeto de subcontratación contemplará únicamente el coste efectivo soportado por el medio propio para la contratación y ejecución de las mismas, en caso de que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades de que se trate, de conformidad con lo establecido en el **artículo 32.4,a)** de la LCSP.

El Servicio promotor del encargo podrá requerir la documentación acreditativa de las subcontrataciones efectivamente realizadas y su coste, en caso de considerarlo necesario, y en todo caso para la aprobación de la liquidación del expediente.

No se considerarán prestaciones parciales afectadas por dicha limitación aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

La empresa pública será **responsable** de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a **DOBLE CARA**, en **BLANCO Y NEGRO** y en **PAPEL RECICLADO** (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además **reducir el número de páginas** empleando caracteres de tamaño mediano y ampliando los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La **documentación y trabajos técnicos** que el Cabildo de Tenerife pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

De conformidad con lo establecido en la Base 77ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2025, podrán autorizarse **PAGOS ANTICIPADOS** con cargo al presupuesto aprobado del encargo, conforme a los siguientes requisitos:

El régimen de pagos anticipados se ajustará a las siguientes reglas:

Se podrá anticipar la totalidad de la anualidad del encargo correspondiente al año en curso, considerando sus posibles reajustes, de acuerdo a las siguientes reglas:

- El anticipo se podrá abonar en un único pago o en varios pagos fraccionados.
- Su justificación deberá realizarse en el primer trimestre del ejercicio siguiente, sin perjuicio de las posibles prórrogas o ampliaciones que pudieran aprobarse.
- Los saldos no justificados deberán ser objeto de reintegro a esta Corporación Insular, sin que sea posible su aplicación a futuras anualidades, prórrogas o nuevos encargos.

En caso de que el pago anticipado se proponga durante alguna de las prórrogas del encargo, se tomará como referencia para calcular los límites indicados el presupuesto vigente y el plazo de la prórroga, sin incluir el del periodo inicial de ejecución, ni posibles futuras prórrogas.

B.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La empresa pública deberá cumplir toda la **normativa que resulte de aplicación** en función de la naturaleza de los trabajos a ejecutar, así como la normativa sobre contratación del Sector Público que le sea aplicable y sobre **seguridad y salud en el trabajo**, respetándose asimismo las **instrucciones y especificaciones técnicas** aprobadas por el Cabildo de Tenerife para la prevención de riesgos laborales que sean de aplicación.

Concretamente la empresa pública deberá cumplir los requisitos contemplados en la **especificación técnica ETP-30: "Contratación de entidades externas"** del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales de este Cabildo (de la cual podrá solicitar copia al Servicio promotor del encargo), y especialmente lo dispuesto en su apartado 5.2, conforme al cual la empresa pública deberá adquirir el compromiso formal con esta Corporación de satisfacer o haber satisfecho las exigencias contempladas en dicho apartado, referidas a las prestaciones objeto del encargo y respecto al personal, equipos y maquinaria que destine a la realización de los trabajos.

Los contratos que deba celebrar la empresa pública para la realización de las prestaciones objeto del presente encargo, quedarán sometidos a la LCSP, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos.

C.- PLAZO DE EJECUCIÓN, PRÓRROGAS, MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ENCARGO POR APROBACIÓN DE NUEVAS TARIFAS POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA.

La empresa destinataria del encargo queda obligada al **cumplimiento estricto del plazo de ejecución** establecido en el mismo, incluidos los plazos parciales que hayan podido establecerse por el órgano competente para su aprobación o por el Servicio Técnico

promotor, plazos que podrán ampliarse, en caso de que se considere necesario para la correcta finalización de los trabajos y así se justifique por parte del Servicio promotor, ya sea de oficio o previa petición de la empresa. Para la ampliación de algún plazo se aplicarán de forma analógica las condiciones establecidas en la normativa sobre contratación del sector público vigentes en el momento de su aprobación.

El órgano competente para aprobar el encargo podrá **PRORROGAR** el mismo, en caso de que lo considere necesario para la continuidad de los servicios prestados y así se justifique por parte del Servicio promotor. En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encargadas que se encuentren vigentes (salvo que se introduzca en el mismo acto alguna modificación cumpliendo los requisitos correspondientes), y se aprobará el gasto correspondiente al nuevo plazo de ejecución, si bien no se realizará ningún abono a la empresa hasta tanto se haya aprobado la justificación y liquidación del periodo anterior.

Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo **MODIFICACIONES** en su objeto o las condiciones de ejecución a través de dos vías:

1) Conforme al sistema que haya contemplado, en su caso, el Servicio promotor en su propuesta de encargo.

2) O conforme a lo previsto en el **artículo 205** de la LCSP y concordantes, en lo que resulten aplicables a un encargo a medio propio.

Para justificar la necesidad de la modificación, será necesario informe previo del Servicio promotor del expediente, que detallará las necesidades y los costes adicionales correspondientes (en su caso), y deberá autorizarse por el órgano competente para la aprobación del encargo, si bien **no se considerarán modificaciones el aumento o la supresión de unidades ya incluidas en su objeto**, que se podrán abonar, en su caso, en la **liquidación** que corresponda realizar del periodo al que correspondan, por aplicación analógica de lo previsto en el **artículo 309.1** de la LCSP.

Asimismo, durante la vigencia del encargo se podrán aprobar **ACTUALIZACIONES DE TARIFAS**, las cuales no tendrán la consideración de modificación del encargo, y ello de conformidad con el siguiente sistema:

a) La actualización de las tarifas no podrá tener lugar hasta trascurrido un mínimo de 1 año desde la fecha de inicio de ejecución del encargo. Esta actualización, que podrá ser tanto al alza como a la baja, podrá ser instada por cualquiera de las partes. En todo caso, la posible actualización de tarifas deberá respetar que las mismas no exceden de los precios de mercado, y que su aplicación permite cumplir con los requisitos de eficiencia y ahorro.

b) La empresa pública presentará presupuesto actualizado con las tarifas vigentes, con el grado de detalle y desglose al que se refiere la Base de Ejecución 77ª del Presupuesto.

c) El Servicio Técnico promotor del encargo emitirá un informe técnico en el que se pronuncie al respecto del cumplimiento de los requisitos descritos en la letra a) anterior.

d) El Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad elaborará un informe-propuesta de actualización de tarifas del encargo de referencia, en el que se propondrá incrementar o disminuir el presupuesto del encargo, en la cuantía correspondiente a la actualización.

e) Toda la documentación será remitida a la Intervención General para su fiscalización previa.

f) Una vez realizados los trámites anteriores, con carácter favorable, el órgano de contratación podrá aprobar la actualización del encargo, y, o bien autorizar y disponer el gasto derivado de la misma, o anular el gasto ya autorizado o dispuesto con carácter previo.

D.- DIRECTRICES DEL CABILDO DE TENERIFE.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán cumplirse las **Directrices de Actuación en Encomiendas de Gestión y Contratos de Servicios**, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife con fecha **14 de julio de 2008** (incorporadas a las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020 como **Anexo XVI**), en el caso de que se produzca la adscripción y/o contratación de medios personales para la ejecución de los trabajos encargados, y especialmente las siguientes condiciones:

D.1) No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública y el Cabildo de Tenerife, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse a la persona Coordinadora del encargo o persona de la empresa que se designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.

D.2) En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Tenerife y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro. En tal sentido, se considerará adecuado que el personal de la empresa esté debidamente uniformado o con distintivos que indiquen las prestaciones encargadas, si se considera necesario, en cuyo caso, en los elementos que se utilicen deberá resaltar el nombre de la empresa pública sobre los restantes logotipos incluidos, a fin de evitar confusiones con el personal propio del Cabildo o delegado.

D.3) La empresa pública deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios o cedidos necesarios para ejecutar las prestaciones objeto del encargo, y por tal motivo, no se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc.

D.4) El Cabildo de Tenerife no indicará a la empresa pública quienes son las personas a contratar para el desarrollo del encargo, sino que será esta última la que seleccione al personal que adscribirá a la ejecución de las prestaciones, conforme a la normativa que le resulte aplicable y los convenios colectivos que correspondan al sector, en su caso. La empresa deberá facilitar al Cabildo, a la mayor brevedad posible, la documentación acreditativa de la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores y trabajadoras que vaya a destinar a la ejecución del encargo.

D.5) La formación que en su caso deba impartirse al personal de la empresa pública no será facilitada en ningún caso por parte del personal del Cabildo, ni estará vinculada al plan de formación de esta Corporación. Únicamente podrá impartirse formación por parte del Cabildo a la persona designada como coordinadora del encargo (conforme a lo que se indica en el siguiente apartado), a los efectos de su traslado o formación al personal de la empresa encargada, sin que este último pueda participar en programas de formación impartidos por la Corporación insular.

E.- DIRECTRICES AUTONÓMICAS Y ESTATALES.

En la ejecución de las prestaciones incluidas en el encargo deberán observarse asimismo las Instrucciones de la Comunidad Autónoma (publicadas en el Boletín Oficial de Canarias de 23 de septiembre de 2013) y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras, y que se resumen a continuación:

E.1) Corresponde exclusivamente a la empresa encargada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la verificación por parte del Cabido de aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la citada selección.

La empresa pública procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Corporación Insular.

E.2) La empresa destinataria del encargo asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del encargo, el poder de dirección inherente a todo empresario o empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores y trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre personal y empresa empleadora.

E.3) La empresa velará especialmente por que el personal adscrito a la ejecución del encargo desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en el expediente como objeto del encargo.

E.4) La empresa estará obligada a ejecutar el encargo en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de la Corporación. En este caso, el personal de la empresa ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados y empleadas del Cabildo, debidamente identificados.

E.5) La empresa destinataria del encargo deberá designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutora de la empresa frente al Cabildo, canalizando la comunicación con el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, de un lado, y con el Cabildo, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del encargo.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del encargo, e impartir al mismo las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encargado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tengan encargadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del encargo, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa con el Cabildo, a efectos de no alterar el desarrollo de los trabajos.

e) Informar al Cabildo acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo.

F.- LIQUIDACIÓN.

Sin perjuicio de que por parte del Servicio promotor del encargo se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos, el órgano competente para la aprobación del encargo aprobará la liquidación o justificación de los realizados una vez hayan finalizado completamente, tanto el plazo de ejecución inicial como las posibles prórrogas o ampliaciones del mismo, previa presentación de la siguiente documentación por parte del Servicio Técnico promotor del expediente:

- **Informe** que deberá hacer referencia a los siguientes extremos:
  - El **grado de ejecución** de los trabajos.
  - Las **facturas** emitidas.
  - Las **prestaciones subcontratadas** por la empresa destinataria del encargo, su importe y el porcentaje que suponen respecto al presupuesto vigente.
  - La **conformidad** del Servicio con los trabajos realizados.

- Documento que acredite que se ha llevado a cabo la **comprobación material de la inversión** en presencia de personal de la Intervención General, o que justifique que el mismo ha rechazado realizar dicha comprobación.

Cuarto. - Publicar la aprobación del encargo en el perfil del contratante de la Corporación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y que supone la formalización del correspondiente encargo, podrá interponerse RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Código Seguro De Verificación	NxAm3p__arKN8Sa1Jg5wpQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	SELLO DEL VICESECRETARIO DEL ORGANO COLEGIADO DE CONSEJO DE GOBIERNO	Firmado	09/05/2025 12:44:03
	Pedro Manuel Millán del Rosario - Director Insular del Medio Natural / Dirección Insular del Medio Natural	Firmado	09/05/2025 12:42:41
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NxAm3p__arKN8Sa1Jg5wpQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/16